

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 021 -2009 -GRL-CR

Villa Belén, 12 de noviembre de 2009

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha doce de noviembre de Dos Mil Nueve, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordante con el artículo 1° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Asimismo, el inciso “n” del artículo 35° de la acotada norma, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, artículo 10° establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-MINAM de fecha 15 de Mayo del 2009 se ha establecido el Área de Conservación Regional “Comunal Tamshiyacu Tahuayo”, la misma que tiene un área de cuatrocientos veinte mil ochenta hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (420 080.25 ha).

Que, el artículo 3° de la referida norma citada en el considerando anterior, señala que esta área debe ser administrada y financiada íntegramente por el Gobierno Regional de Loreto. Asimismo, la acotada norma legal establece en su artículo 8° la obligación del Gobierno Regional de Loreto de elaborar el plan maestro de la precitada ACR en un plazo no mayor de 90 días.

Que, el artículo undécimo de la Ordenanza Regional N° 011-2007-GRL-CR que aprueba la propuesta técnica para la gestión del Área de Conservación Regional “Comunal Tamshiyacu - Tahuayo”, establece que el Gobierno Regional de Loreto debe asegurar la asignación de recursos financieros del presupuesto del Gobierno Regional de Loreto a efectos de que una vez establecido el Área de Conservación Regional “Comunal Tamshiyacu - Tahuayo”, se cubran los gastos necesarios para su gestión a partir del segundo año.

Que, para cumplir con lo establecido en las normas referidas es urgente asignar recursos financieros del presupuesto del Gobierno Regional de Loreto, a partir del establecimiento del ACR “Comunal Tamshiyacu - Tahuayo”, para garantizar una eficiente y oportuna gestión de esta ACR.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo undécimo de la Ordenanza Regional N° 011-2007-GRL-CR de fecha 21 de mayo de 2007, con el siguiente texto:

“Artículo Undécimo: **PRESUPUESTO PARA LA GESTIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL COMUNAL TAMSHIYACU - TAHUAYO**
Asegúrese la asignación de recursos financieros del presupuesto del Gobierno Regional de Loreto para la gestión del ACR “Comunal Tamshiyacu - Tahuayo” a partir del establecimiento de la misma por Decreto Supremo.”

Disposición Transitoria Única:

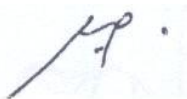
Encárguese al Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto – PROCREL, con la colaboración del Proyecto Apoyo al PROCREL, la elaboración del presupuesto de gestión del ACR “Comunal Tamshiyacu - Tahuayo”, en un plazo de 30 días hábiles a fin de que sea incorporado al POI del PROCREL a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los doce días del mes de noviembre del Dos Mil Nueve.



María Giannela Curto Lloja
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVANE VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE